

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley No. 7429 del 14 de setiembre de 1994, publicada en el Diario oficial La Gaceta No. 191 del 7 de octubre de 1994, Ley No. 10041, *Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*, publicada en el Alcance 211 al Diario Oficial La Gaceta 199 del 15 de octubre de 2021, y,

Considerando:

- I. Que la Ley No. 8488 del 22 de noviembre del 2005, denominada *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, artículo 31, párrafo primero dispone “**Efectos de la declaración de emergencia.** *La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal*”.
- II. Que, en similar sentido, la Ley antes mencionada dispone en el artículo 32 “**Artículo 32.- Ámbito de aplicación del régimen de excepción.** *El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.*”
- III. Que por Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se emitió la *Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, estableciendo que las instituciones públicas “*estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de setiembre de 2006.*”

- IV. Que el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que alrededor de un tercio de las pérdidas económicas causadas por la enfermedad serán costos directos, impuestos por la pérdida de vidas, el cierre de lugares de trabajo y las cuarentenas. Los otros dos tercios serán indirectos, atribuibles a la pérdida de confianza de los consumidores, el comportamiento de las empresas y el deterioro de las condiciones financieras. En el mismo sentido, según una nueva evaluación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la crisis económica y laboral provocada por la pandemia del COVID-19 podría aumentar el desempleo mundial en casi 25 millones de personas.
- V. Que, en el Informe Estado de situación de la Seguridad Social de los Artistas en Costa Rica y perspectivas para su abordaje, 2019 realizado con apoyo de UNESCO, se determina que las personas trabajadoras del sector realizan una tarea para la cual se requieren habilidades y conocimientos propios, pero que no tienen como correlato un mayor ingreso ni estabilidad en su trabajo. Las tareas son diversas y discontinuas, el empleador es cambiante o difuso, el tipo y la forma en que se desarrolla la actividad no tiene un encuadre dentro de las categorías habituales del derecho del trabajo y de la seguridad social, por lo que este importante colectivo de trabajadores culturales pertenece, en su mayoría, a la amplia y creciente gama de trabajadores informales, de los cuales ya la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Informe GDFMCS/2014 se había referido como tendencia de trabajos por cuenta propia o de la economía informal.
- VI. Que según la Cuenta Satélite de Cultura los sectores económicos medidos hasta el momento del sector cultura son: artes escénicas, audiovisual, editorial, música, artes visuales, diseño, educación cultural y artística, publicidad. Para el 2018 el 2,2% (40.000) de las personas ocupadas en el país pertenecen al sector cultura si se toma en cuenta toda la cadena del sector.
- VII. En el marco de construcción de la Cuenta Satélite de Cultura (CSC) la guía metodológica utilizada (Manual Metodológico para la implementación de Cuenta Satélite de Cultura en Iberoamérica del Convenio Andrés Bello, 2009) realiza una delimitación del campo cultural, el cual lo define como “un conjunto de actividades humanas y sus productos cuya razón de ser consiste en crear, expresar, interpretar, conservar y transmitir contenidos simbólicos” (p. 33). A partir de esta delimitación se realiza una segmentación del campo cultural en trece Sectores para los cuales, cada sector se conforma por distintos subsectores, identificándose los siguientes (p. 40): 1) Sector Artes Escénicas (Subsectores: Teatro, Danza, Circo, Cuentacuentos y Otras Artes Escénicas), 2) Sector Artes Visuales (Subsectores: Actividades de fotografía, Actividades de producción de pintura, escultura, grabado, dibujo y otras artes visuales), 3) Sector Audiovisual (Subsectores: Servicio de televisión por suscripción, Programación y transmisión de televisión, programación de radio y actividades de agencias de noticias, Distribución y exhibición de películas cinematográficas y cintas de vídeo, Cine y video; y Animación digital, videojuegos y multimedia), 4) Sector Creación literaria, musical, teatral etc. (Subsectores: Creación literaria, Creación musical, Creación teatral y Creación audiovisual), 5) Sector Diseño (Subsectores: Actividades de arquitectura (Diseño arquitectónico) y Actividades especializadas de diseño (Diseño gráfico, Diseño de interiores, Diseño de producto (industrial), Diseño de moda y Diseño de joyas)), 6) Sector Editorial (Subsectores: Edición de libros, Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas; y Otras actividades de edición), 7) Sector Educación Cultural y Artística (Subsectores: Educación preescolar, primaria y secundaria, dependencia pública y privada, Educación superior y técnica pública y privada, Educación no

formal pública, Educación no formal privada), 8) Sector Juegos y juguetería (Subsectores: Juegos y juguetería), 9) Sector Música (Subsectores: Actividades de grabación y publicación de grabaciones sonoras, Ventas al por menor de grabaciones musicales y videográficas en almacenes especializados, Producción de presentaciones musicales en vivo, Interpretación y ejecución musical), 10) Sector Patrimonio Material (Subsectores: Inmueble (centros históricos, monumentos históricos, patrimonio arqueológico), Mueble (antigüedades, cuadros históricos, etc.), Bibliotecas, Museos y objetos de colección pública o privada y Archivos (fílmicos, documentales y otros repositorios)), 11) Sector Patrimonio Natural (Subsectores: Reservas naturales, Jardines botánicos y zoológicos, Colecciones de zoología, mineralogía y anatomía), 12) Sector Patrimonio Inmaterial (Subsectores: Fiestas (tradicionales y patrias), Gastronomía y tradiciones culinarias locales, Tradiciones vernáculas, Artesanía indígena, tradicional y contemporánea, Otras tradiciones y expresiones orales; y Lenguas y dialectos), y; 13) Sector Publicidad (Subsectores: Diseño Publicitario y Otras actividades de publicidad).

- VIII. Que el pasado 20 de agosto del 2020, la organización denominada Red de Emergencia Cultural junto a un grupo de Diputados de la República presentó el expediente No. 22.163, *Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*, que a partir de su ingreso en la corriente legislativa tuvo el acompañamiento técnico de diferentes fracciones legislativas, así como del Ministerio de Cultura y Juventud, culminando con el dictamen unánime afirmativo de un segundo texto sustitutivo, que luego de algunas mociones que variaron su contenido, fue aprobado como Ley de la República, No. 10.041.
- IX. Que el artículo 4 de la citada norma crea la *Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley 10041*, que estará integrada de la siguiente manera: a) Dos representantes del Ministerio de Cultura y Juventud, designados por la persona jefera del ramo, una de las cuales la presidirá. b) Cuatro representantes del sector artístico y cultural que hayan sido elegidos democráticamente entre los diferentes subsectores culturales. c) Un representante de gestión cultural comunitaria que pertenezca a zonas fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) y que haya sido elegido democráticamente. Establece además que las personas miembros de la Comisión serán elegidas por las organizaciones de los subsectores democráticamente y deberán contar con amplia experiencia en gestión cultural y liderazgo dentro del sector.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REGLAMENTO A LA LEY NO. 10041,
LEY DE EMERGENCIA Y SALVAMENTO CULTURAL, PUBLICADA EN EL
ALCANCE 211 AL DIARIO OFICIAL LA GACETA 199
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El objetivo de esta norma es reglamentar los alcances, procedimientos y posibilidades de ejecución y fiscalización para que el Ministerio de Cultura y Juventud, en adelante

denominado Ministerio o MCJ, y sus órganos desconcentrados implementen la Ley 10.041, Ley de Emergencia y Salvamento Cultural, para la atención del sector cultural afectado por la emergencia sanitaria nacional provocada por el virus SARS-CoV-2.

Artículo 2.- Autorizaciones. Para la implementación de esta ley, queda facultado el Ministerio y sus órganos desconcentrados para hacer uso de los recursos financieros, materiales y humanos disponibles, en la implementación de fondos concursables, acciones, proyectos y programas que permitan apoyar a las personas definidas como beneficiarias al amparo de la ley, y minimizar los efectos negativos generados en el sector cultura por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

Artículo 3.- Interés Público. Se declaran de interés público todas las acciones, proyectos, programas y fondos concursables que implemente el MCJ y sus órganos desconcentrados para el cumplimiento de la Ley 10.041. Para esto, estas instituciones podrán tomar las medidas administrativas que consideren pertinentes, en aras de facilitar la implementación de dicha ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROGRAMAS CREADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10.041

Artículo 4.- Integración. La Comisión interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley 10041, en adelante denominada “la Comisión”, estará conformada de la siguiente forma:

- a. Dos representantes titulares del Ministerio de Cultura y Juventud, uno de los cuales la presidirá, y dos miembros suplentes, designados por la persona jerarca del ramo.
- b. Cuatro representantes titulares del sector artístico y cultural y cuatro miembros suplentes, que hayan sido elegidos democráticamente entre los diferentes subsectores culturales.
- c. Un representante titular de gestión cultural comunitaria que resida fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) y un miembro suplente.

Las personas miembros de la Comisión serán elegidas como se dispone en el presente reglamento.

Artículo 5.- Sustituciones. En caso que un titular deba separarse por causas debidamente justificadas de su cargo, asumirá sin más trámite el miembro suplente escogido previamente para sustituirlo, para garantizar la continuidad del órgano colegiado.

Asimismo, los suplentes podrán asistir con el titular a las sesiones de la Comisión, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Los nombramientos que deban realizarse para atender sustituciones, se harán por el resto del período del miembro saliente.

Artículo 6.- Vigencia de los nombramientos. A efecto de democratizar la participación de los sectores representados en la Comisión, sus nombramientos se renovarán bianualmente y podrán ser objeto de reelección.

Artículo 7.- Formalización de nombramientos. La persona Jeraarca del Ministerio de Cultura y Juventud, formalizará, por medio de resolución administrativa, los nombramientos de los miembros de la Comisión y los juramentará a efecto que presten válidamente el servicio exigido por la Ley 10.041 y el presente reglamento.

Artículo 8.- Funciones. La Comisión interinstitucional, cumplirá las siguientes funciones según lo establecido en la Ley No. 10.041:

- a. Acompañar al MCJ en el proceso de reglamentación de la ley 10.041.
- b. Velar por que se cumplan los objetivos establecidos en la ley 10.041 y que los recursos sean distribuidos de manera justa y proporcional entre todos los diferentes subsectores artísticos y culturales de todas las regiones del país.
- c. Mantener una comunicación fluida y documentada con el sector cultural y el MCJ sobre las decisiones, asignaciones de recursos, proyectos y cualquier otra acción de seguimiento y fiscalización, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 10.041, por los medios de comunicación institucionales vigentes.

Artículo 9.- Presidencia. La persona jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud, definirá cuál de los dos representantes titulares institucionales fungirá como Presidente del órgano colegiado, a efectos de asumir las funciones que le endilga a este cargo la Ley General de la Administración Pública, teniendo entre ellas las siguientes facultades o atribuciones:

- a. Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las sesiones de la Comisión, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b. Velar porque la Comisión cumpla con lo establecido en la Ley No. 10041 y el presente reglamento, relativos a su función.
- c. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Comisión.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias.
- e. Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- f. Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- g. Ejecutar los acuerdos de la Comisión.

Artículo 10.- Secretaría. Los miembros de la Comisión, definirán de su propio seno, a un representante que fungirá como Secretario, a efectos de asumir las funciones que le endilga a este cargo la Ley General de la Administración Pública, teniendo entre ellas las siguientes facultades o atribuciones:

- a. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión.
- b. Comunicar las resoluciones cuando ello no corresponda al presidente de la Comisión.
- c. Convocar a la Comisión a reuniones periódicas, con el fin de analizar y concertar acciones y recomendaciones en relación con las funciones propias de la Comisión.
- d. Dar seguimiento, supervisar y ejecutar los acuerdos de la Comisión, según corresponda.
- e. Elaborar y suscribir con el Presidente de la Comisión todas las actas de las reuniones que se realicen.
- f. Atender todas aquellas tareas administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- Sede. Para efectos legales, la Sede de la Comisión será el Centro Nacional de la

Cultura – CENAC, sede principal del Ministerio de Cultura y Juventud, y ahí se celebrarán las sesiones presenciales, salvo que se acuerde celebrarlas en otro espacio o cuando se presente algún impedimento por caso fortuito o fuerza mayor.

Excepcionalmente, la Comisión podrá sesionar de forma virtual, en el tanto concurra el cuórum de ley y existan causas justificadas para ello. De esto se dejará constancia en las actas correspondientes.

La convocatoria a sesiones en lugar diferente, no provoca vicios de nulidad sobre los acuerdos tomados, siempre que conste así en la respectiva convocatoria.

Artículo 12- Sesiones y convocatoria. Cada sesión de la Comisión tendrá una duración de hora y media, lo que no impide que por la urgencia y/o prioridad de los asuntos por tratar, pueda extenderse más tiempo mediante moción de orden, aprobada por el plenario.

Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.

Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria formal, realizada por medio físico o digital, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia. Asimismo, cuando la Comisión sesione en forma virtual deberá garantizar la conectividad a internet, la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 13.- Quórum. Para que pueda sesionar válidamente la Comisión, el quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros (4 miembros). Este, deberá mantenerse durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones.

Artículo 14.- Pérdida de credenciales. Será causal de pérdida de credencial y, por ende, remoción del cargo, cuando el miembro designado incurra en tres o más ausencias injustificadas, consecutivas o alternas. La presidencia de la Comisión enviará una notificación por escrito a la organización o sector que represente para informar que, en caso de ser el titular, se procederá a nombrar de forma permanente al suplente. En caso de ser el suplente se requerirá la sustitución.

De igual forma, si se incurriere en cinco ausencias justificadas, consecutivas o alternas, salvo en casos de enfermedad, será facultativo de la Comisión adoptar la decisión respectiva para su sustitución.

En cualquier caso, se informará al despacho de la persona jerarca de Cultura y Juventud, para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 15.- Naturaleza de las sesiones. Las sesiones de la Comisión serán siempre privadas pero la Comisión podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público o bien personas específicas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto. Para efectos de registro y documentación podrán ser grabadas en audio y video.

Quienes asistan a las sesiones de la Comisión, guardarán confidencialidad sobre los asuntos conocidos durante la sesión, hasta que el acta respectiva quede en firme.

Artículo 16.- Revisión de los acuerdos. En caso que alguno de los miembros de la Comisión interponga recurso de revisión contra un acuerdo, este será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que por tratarse de un asunto que el Presidente (a) juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para estos efectos, como recursos de revisión.

Artículo 17.- Actas. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que se acuerden su firmeza por votación de al menos cinco miembros de la Comisión.

Las actas serán firmadas por el Presidente (a), el o la Secretaria (a), y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Estarán disponibles al público en general en la página web institucional <https://mcj.go.cr/ministerio/comisiones/leysalvamento>.

Artículo 18.- Voto disidente. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos adoptados por la mayoría.

Artículo 19.-Escogencia de los representantes de la Sociedad Civil. El proceso de selección de los miembros titulares y suplentes del Sector Artístico y Cultural; y de la Gestión Cultural Comunitaria, se llevará a cabo en dos procesos:

- a. Asamblea Nacional del Sector Artístico y Cultural. En esta fase, el Sector Artístico Cultural, realizará una Asamblea Nacional para escoger a los cuatro representantes titulares y a los cuatro suplentes que conformarán la Comisión.
 - b. Asamblea de la Gestión Cultural Comunitaria. En esta fase, el Sector de Gestión Cultural Comunitaria, realizará una Asamblea en la que escogerá a un representante titular y un suplente, de personas residentes fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), para integrar la Comisión.
- Las asambleas de ambas fases serán virtuales por medio de la plataforma tecnológica que facilitará el Ministerio de Cultura y Juventud para estos efectos.

Artículo 20.- Subsectores involucrados para la Asamblea Nacional del Sector Artístico y Cultural. De conformidad con la información suministrada por la Unidad de Cultura y Economía de esta Cartera Ministerial, los Subsectores culturales que pueden ser parte de la Asamblea Nacional, son los siguientes:

- a. Subsector Artes Escénicas (Subsectores: Teatro, Danza, Circo, Cuentacuentos y Otras Artes Escénicas),
- b. Subsector Artes Visuales (Subsectores: Actividades de fotografía, Actividades de producción de pintura, escultura, grabado, dibujo y otras artes visuales),
- c. Subsector Audiovisual (Subsectores: Servicio de televisión por suscripción, Programación y transmisión de televisión, programación de radio y actividades de agencias de noticias, Distribución y exhibición de películas cinematográficas y cintas de vídeo, Cine y video; y Animación digital, videojuegos y multimedia),
- d. Subsector Creación (Subsectores: Creación literaria, Creación musical, Creación teatral y Creación audiovisual),
- e. Subsector Diseño (Subsectores: Actividades de arquitectura (Diseño arquitectónico) y Actividades especializadas de diseño (Diseño gráfico, Diseño de interiores, Diseño de producto (industrial), Diseño de moda y Diseño de joyas)),
- f. Subsector Editorial (Subsectores: Edición de libros, Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas; y Otras actividades de edición),
- g. Subsector Educación Cultural y Artística (Subsectores: Educación preescolar, primaria y secundaria, dependencia pública y privada, Educación superior y técnica pública y privada, Educación no formal pública, Educación no formal privada),
- h. Subsector Juegos y juguetería (Subsectores: Juegos y juguetería),
- i. Subsector Música (Subsectores: Actividades de grabación y publicación de grabaciones sonoras, Ventas al por menor de grabaciones musicales y videográficas en almacenes especializados, Producción de presentaciones musicales en vivo, Interpretación y ejecución musical),
- j. Subsector Patrimonio Material (Subsectores: Inmueble (centros históricos, monumentos históricos, patrimonio arqueológico), Mueble (antigüedades, cuadros históricos, etc.), Bibliotecas, Museos y objetos de colección pública o privada y Archivos (fílmicos, documentales y otros repositorios)),
- k. Subsector Patrimonio Natural (Subsectores: Reservas naturales, Jardines botánicos y zoológicos, Colecciones de zoología, mineralogía y anatomía),
- l. Subsector Patrimonio Inmaterial (Subsectores: Fiestas (tradicionales y patrias), Gastronomía y tradiciones culinarias locales, Tradiciones vernáculas, Artesanía indígena, tradicional y contemporánea, Otras tradiciones y expresiones orales; y Lenguas y dialectos),
- m. Subsector Publicidad (Subsectores: Diseño Publicitario y Otras actividades de publicidad).

Artículo 21.- Participación en las Asambleas. Cualquier organización formalmente constituida, colectivo en ejercicio o persona física nacional o residente en Costa Rica, que acredite pertenecer al Sector Cultura, podrá completar el proceso de registro para participar en la Asamblea de su interés y según el campo de la cultura en que se desenvuelva. Para ello, el Ministerio, pondrá a disposición de la Sociedad Civil, el formulario de inscripción que requerirá la siguiente información:

- a. Datos personales del participante: nombre completo y número de identificación (física o jurídica) de la persona moral, física o del representante del Colectivo en ejercicio.
- b. Disponibilidad de asistir a las actividades convocadas.
- c. Asamblea en la que participa:
 - i. Subsector Cultural y/o Artístico (para lo que deberá acreditar su pertenencia a alguno de los subsectores establecidos en el artículo anterior);
 - ii. Gestión Cultural Comunitaria (para la que deberá acreditar su trabajo en gestión cultural);

- d. Nombre completo e identificación de las personas postuladas y resumen de sus atestados.
- e. Curriculum o documentación que acredite su ejercicio activo en el Subsector registrado. Puede ser un portafolio visual en Formato PDF con fotografías que evidencie el trabajo en el sector por al menos un año, títulos profesionales, cartas de grupos u organizaciones que evidencien la experiencia, material de prensa, y/o cualquier otro documento de similar naturaleza. Se tomará por válido cualquier documento que demuestre la pertenencia y experiencia en alguno de los subsectores.
- f. Copia del documento de identificación y en caso de personas jurídicas, Certificación de la Personería Jurídica con no más de tres meses de emitida.
- g. Datos de correo electrónico, teléfonos y cualquier otro medio para las notificaciones

Artículo 22.- Revisión de requisitos. El Ministerio de Cultura y Juventud, verificará que las personas registradas hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior. Para eso contará con el término máximo de 5 días hábiles. En caso necesario y durante ese plazo, otorgará un término de 1 día hábil para subsanes. Quien no cumpla con aportar lo requerido no podrá participar de la Asamblea de su interés.

Artículo 23.- Plazo de inscripción y convocatoria a las asambleas. Cuando sea necesario, por vacante o renuncia, o cuando corresponda la sustitución de la totalidad de los miembros de la Comisión por acaecimiento del plazo de nombramiento, el Ministerio de Cultura y Juventud hará la convocatoria respectiva para la participación de los interesados en la Asamblea requerida. Una vez cerrada la fase de inscripción se fijará hora y fecha para la realización de la Asamblea.

La labor del Ministerio es conducir y facilitar el proceso de elección de los miembros, por lo que en este proceso no podrá votar ningún funcionario institucional.

Una vez definidos, los nombres de las personas seleccionadas para ello, la persona Jarca de Cultura y Juventud formalizará el nombramiento de las personas designadas, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 24.- Personas beneficiarias. Para efectos de recibir los beneficios de cualquier programa, proyecto, acción o fondo concursable que se derive de la implementación de la Ley 10.041, se considerarán beneficiarios:

- a. Personas físicas que, a causa de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2:
 - i. se encuentren en condición de desempleo,
 - ii. se encuentren con suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornada laboral,
 - iii. hayan visto sus ingresos habituales disminuidos,
- b. Personas jurídicas u organizaciones no formales que, a causa de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2:
 - i. hayan visto sus ingresos habituales disminuidos,
 - ii. requieren integrarse a procesos de reactivación económica.

Artículo 25.- Documentación probatoria. Los interesados podrán demostrar su condición de beneficiarios de la Ley 10.041, presentando al menos uno de los siguientes documentos:

- a. Personas físicas:
 - i. Certificación del patrono que demuestre que se encuentren con suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornada laboral.
 - ii. Declaración jurada, con el formato establecido en el anexo 1 de este reglamento, que demuestre y justifique que se encuentran en condición de desempleo, o que sus ingresos habituales se han visto disminuidos.
 - iii. Certificación de Contador Público Autorizado que evidencie que sus ingresos habituales se han visto disminuidos.
 - iv. Copia de las declaraciones de impuestos presentadas ante el Ministerio de Hacienda.
- b. Personas jurídicas u organizaciones no formales:
 - i. Certificación de Contador Público Autorizado que evidencie que los ingresos habituales de la organización se han visto disminuidos.
 - ii. Copia de las declaraciones de impuestos presentadas ante el Ministerio de Hacienda.
 - iii. Declaración jurada, con el formato establecido en el anexo 2 de este reglamento, que detalle y justifique la forma en que su organización requiere integrarse a procesos de reactivación económica y/o si ha visto sus ingresos habituales disminuidos.

Las personas jurídicas y las organizaciones no formales, deberán además acreditar que fueron creadas con fines culturales artísticos demostrables y que han desarrollado su labor por un período al menos tres años. Para esto será válido cualquier documento idóneo que lo demuestre, tales como Estatutos constitutivos, reportes de prensa que demuestren la trayectoria de la organización, artículos de difusión como programas de mano, afiches o certificaciones de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO IV. REGLAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FONDOS CONCURSABLES AL AMPARO DE LA LEY 10.041

Artículo 26.- Habilitación. El MCJ y/o cualquiera de sus órganos desconcentrados podrán crear o desarrollar fondos concursables, según su área de competencia, para el apoyo y financiamiento de proyectos artísticos y culturales impulsados por personas físicas o jurídicas que se han visto afectadas por la emergencia nacional provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

Artículo 27.- Competencia. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá en su presupuesto anual, las direcciones presupuestarias y órganos desconcentrados que recibirán contenido presupuestario para implementar Fondos concursables. Cada dirección presupuestaria u órgano desconcentrado, será la instancia competente para la aplicación del presente reglamento, y tendrá bajo su responsabilidad los Fondos que abran su convocatoria anualmente, con competencia para recibir, tramitar y aprobar los proyectos beneficiarios, y fiscalizar el giro y ejecución de los recursos económicos para su realización. Para cumplir este objetivo, cada instancia definirá las personas funcionarias o unidades técnicas que, dentro de su estructura, estarán designada para gestionar el Fondo específico.

Artículo 28.- Prohibiciones. No podrán participar como postulantes, ni ser beneficiarios de los Fondos creados al amparo del presente reglamento:

- a. Las personas funcionarias de cualquier entidad estatal, cuyo reconocimiento salarial sea de jornada completa.
- b. Las personas extranjeras que no cuenten con un estatus migratorio regular.
- c. Las personas que no demuestren su afectación derivada de la pandemia, en los términos establecidos en este reglamento.
- d. Las personas u organizaciones que durante el año en que aplican al Fondo, gocen de otro beneficio económico de alguno de los programas o fondos del Ministerio de Cultura y Juventud o sus órganos desconcentrados.
- e. Las personas o las organizaciones vinculadas a alguna de las fases de escogencia de los proyectos de estos Fondos Concursables.

Artículo 29.- Alcance. Los Fondos concursables estarán enfocados en financiar proyectos de personas creadoras, intérpretes, investigadoras, productoras, promotoras, gestoras o cualquier otra persona trabajadora de la cultura, sean personas físicas o jurídicas.

Cada instancia del Ministerio de Cultura y Juventud con contenido presupuestario asignado para la gestión, establecimiento y ejecución de estos Fondos delimitará en las bases de participación de cada convocatoria, el segmento específico del Sector Cultura que atenderá.

Los Fondos podrán financiar proyectos que tengan contrapartes provenientes del sector privado o del sector público, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las respectivas bases de participación.

Artículo 30.- Política de no discriminación. El Ministerio de Cultura y Juventud como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuoso de la diversidad, no apoyará proyectos que fomenten el desorden público, el odio y/o la discriminación de las personas por razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

De igual forma, los Jurados establecidos para los fondos concursables, aplicarán esta política pluralista y respetuosa de la diversidad en la asignación de los fondos para los proyectos beneficiarios.

Artículo 31.- Instancias responsables del proceso administrativo. Los programas presupuestarios y órganos desconcentrados del Ministerio que implementen Fondos amparados en el presente reglamento definirán las personas funcionarias o unidades técnicas de sus instituciones, que serán responsables del proceso administrativo de los Fondos creados.

Artículo 32.- Funciones de las unidades técnicas. Corresponderá a las unidades técnicas encargadas de la administración de los Fondos, las siguientes funciones:

- a. Definir, con fundamento en los límites que establece el presente reglamento, las bases de participación que regirán para cada convocatoria específica.
- b. Realizar la convocatoria para la recepción de proyectos participantes de cada Fondo.
- c. Preparar el material de apoyo necesario para divulgar y promover la convocatoria, así como brindar la asesoría requerida por las personas interesadas, en torno al Fondo.
- d. Desarrollar los mecanismos administrativos necesarios para la implementación del Fondo.
- e. Dar seguimiento a los proyectos con los beneficiarios.

Artículo 33.- Instancia responsable del proceso de selección y asignación. El proceso de selección y asignación de los recursos, para cada Fondo creado, recaerá en un Jurado seleccionador.

Las direcciones presupuestarias y órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud que implementen Fondos amparados al presente reglamento, conformarán los Jurados velando porque estén integrados por personas con conocimientos comprobados en el área que cubre dicho Fondo.

El jurado seleccionador para cada Fondo constituido al amparo de la Ley 10.041 se conformará de la siguiente forma:

- a. La persona directora del programa presupuestario u órgano desconcentrado encargado del Fondo, o su representante, quien presidirá las deliberaciones.
- b. Dos personas funcionarias del programa presupuestario u órgano desconcentrado encargado del Fondo, con conocimiento técnico en el segmento específico del Sector Cultura al que está dirigido cada Fondo. Para aquellas unidades administrativas que no cuenten con más de un funcionario, se podrá contar con apoyo de cualquier otro funcionario institucional, cuyo perfil profesional permita apoyar el proceso de forma efectiva.
- c. Dos personas de reconocida trayectoria en el subsector cultural que atiende el Fondo, que podrán provenir del sector independiente o del sector académico. En casos justificados por la institución que promueve el fondo, estos jurados podrán ser internacionales.

Los representantes establecidos en el inciso c de este artículo, serán convocados de manera abierta por la institución promovente del Fondo, por un plazo de 10 días hábiles, al momento de publicar las Bases de participación respectivas. Si transcurrido ese tiempo no se cuenta con respuesta de sociedad civil o del sector académico para la integración del Jurado calificador, se prescindirá de estos representantes y el proceso de selección continuará con los Jurados institucionales.

Artículo 34.- Funciones del Jurado seleccionador. Corresponderá a cada Jurado de cada Fondo, las siguientes funciones:

- a. Analizar el contenido sustantivo del proyecto presentado y verificar que cumple con los requisitos artísticos o culturales establecidos en el presente reglamento y las bases de participación.
- b. Contactar a los postulantes con el fin de aclarar dudas o solicitar mayor información sobre el proyecto, en caso de ser necesario.
- c. Realizar el estudio y selección de los proyectos recibidos, priorizándolos según su pertinencia e impacto, procurando respetar una distribución equitativa entre todas las regiones geográficas en las cuales se hayan recibido propuestas.
- d. Consultar a especialistas de los diversos órganos desconcentrados y direcciones presupuestarias del Ministerio de Cultura y Juventud, o de otras organizaciones vinculadas a las temáticas de los proyectos, sobre los aspectos técnicos específicos referidos a los distintos ámbitos culturales, cuando se considere indispensable para valorar la viabilidad y pertinencia técnica de las propuestas concursantes.
- e. Elaborar un acta de cada sesión de trabajo, en la que deberán justificarse las recomendaciones emitidas, consignando específicamente el nombre de los candidatos y proyectos seleccionados y excluidos, y consignando los criterios y las justificaciones utilizadas para aprobar o rechazar las propuestas.

Artículo 35. Clasificación de los proyectos. El Ministerio o el órgano desconcentrado promovente del fondo definirán en las bases de participación de cada convocatoria y las categorías que atenderá el fondo, según las cuales se clasificarán los proyectos que se postulen, de manera que éstas se adecúen a las necesidades del segmento específico del Sector Cultura que atenderá cada Fondo.

En el otorgamiento de los recursos, los responsables de su aplicación procurarán una distribución equitativa de los recursos, tomando en cuenta los diferentes actores que conforman el Subsector para el que se promueve el fondo, y el cierre de brechas de desigualdad social y territorial.

Artículo 36.- Requisitos sustantivos de los proyectos. Para recibir el financiamiento de los Fondos amparados en el presente reglamento, los proyectos presentados deben cumplir los siguientes requisitos sustantivos:

- a. Ser proyectos artísticos y/o culturales impulsados por personas físicas o jurídicas que se han visto afectadas por la emergencia nacional provocada a raíz de la pandemia del virus SARS-CoV-2.
- b. Ser proyectos técnicamente viables, realizables en el período establecido en la convocatoria y con resultados concretos y verificables.

Artículo 37.- Requisitos formales de los proyectos. Las personas físicas o jurídicas interesadas en optar por estos Fondos, deberán presentar:

- a. Proyecto congruente con las bases de participación establecidas por cada instancia, para el plazo posible de ejecución que señale la respectiva convocatoria.
- b. Nota de compromiso en la que declare disponer de tiempo suficiente para la ejecución exitosa del proyecto.
- c. Copia del documento de identificación y en caso de ser personas jurídicas, certificación de personería jurídica.
- d. Declaración jurada de que no le alcanzan las prohibiciones establecidas en el artículo 28 del presente reglamento, de conformidad con el anexo 3 del presente reglamento.
- e. Documento idóneo que autorice el uso de material protegido por derechos de autor, sea carta de autorización o comprobante de pago de los derechos respectivos. En caso de ser material propio, declaración jurada que haga constar esa situación, de conformidad con el anexo 4 del presente reglamento.

Artículo 38.- Plazo para la recepción de proyectos. El plazo de recepción para la presentación de los proyectos, será definido en las bases de participación de cada Fondo específico que establezca el Ministerio o el órgano desconcentrado responsable del fondo, y deberá garantizar un tiempo razonable, no menor de un mes, ni mayor de tres meses, para que el público meta del fondo se informe y pueda postular proyectos a concurso.

Artículo 39.- Vías para la recepción de proyectos. Las vías para la recepción de proyectos -sean estas físicas o digitales-, serán definidas en las bases de participación de cada Fondo específico que establezca el Ministerio o el órgano desconcentrado responsable de dicho Fondo.

Artículo 40.- Subsanación de defectos. Recibidas la propuesta, la instancia responsable del proceso administrativo del Fondo específico, emitirá una boleta de recibido a la persona postulante. La aceptación de la solicitud no implicará en ningún caso la aprobación del proyecto. Si se verifica

que el proyecto presentado no cumple con los requisitos establecidos, se prevendrá al postulante el subsane de éstos, otorgándole un plazo de dos días hábiles para este fin. El incumplimiento de lo requerido en estas prevenciones, podría implicar la exclusión de la propuesta presentada, bajo la exclusiva responsabilidad del postulante. Subsana lo anterior, se continuará con el proceso de escogencia de los proyectos.

Artículo 41.- Selección. Recibidos los proyectos, los Jurados seleccionadores de cada Fondo culminarán, en el término máximo de dos meses, su proceso de estudio y escogencia de proyectos con la elaboración del Acta de otorgamiento de los fondos, estableciendo claramente la lista de participantes seleccionados como beneficiarios del Fondo y las valoraciones que justifican su escogencia. Adicionalmente, se documentarán las razones por las que se rechaza el resto de las propuestas recibidas.

El resultado de las deliberaciones de esta comisión será inapelable y se publicará dentro del mes siguiente a su emisión, en la página web www.mcj.go.cr del Ministerio de Cultura y Juventud y en la del órgano desconcentrado que promueve el fondo si la tuviese, a efecto que las personas interesadas tengan conocimiento de lo resuelto por Jurado del Fondo.

Artículo 42.- Formalización de los proyectos ganadores. Una vez concluido el proceso de selección de los proyectos, el Ministerio o el órgano desconcentrado responsable de cada Fondo tendrá un máximo de dos semanas para comunicar a la persona jerarca de Cultura y Juventud o al Jerarca del Órgano Desconcentrado, los resultados obtenidos, a efecto que dicha autoridad emita, dentro de los 10 días siguiente a la comunicación recibida, la resolución administrativa o el acuerdo razonado correspondiente, que servirá como fundamento legal de los convenios de ejecución, que formalizarán el otorgamiento de los fondos.

Artículo 43- Suscripción del convenio. Cada postulante cuyo proyecto sea aprobado, deberá suscribir con el Ministerio de Cultura y Juventud o el órgano desconcentrado respectivo, un convenio para la ejecución del fondo, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre y categoría del proyecto.
- b. Plazo de ejecución.
- c. Monto otorgado y periodicidad del giro de los recursos.
- d. Medios y responsables de la fiscalización del proyecto.
- e. Periodicidad en que serán presentado el o los informes del proyecto.
- f. Compromiso de la persona física o jurídica seleccionada, de otorgar la mención y el reconocimiento correspondiente al Ministerio de Cultura y Juventud o su órgano desconcentrado como entidad que financia la ejecución del proyecto.
- g. Compromiso de respetar la política institucional de no discriminación, en los términos del presente reglamento.

Artículo 44.- Plazo. La ejecución de los proyectos seleccionados por los Fondos, deberá realizarse en el término planteado en su formulación, que deberá ajustarse a lo establecido en las bases de participación de cada Fondo. El Ministerio o el órgano desconcentrado responsable de cada Fondo podrá autorizar ampliaciones extraordinarias a los proyectos, a partir de los resultados obtenidos durante el período ordinario de ejecución. Dichas ampliaciones no podrán autorizarse por un plazo mayor al del convenio original.

Artículo 45.- Evaluación del proyecto. Las personas físicas o jurídicas que resulten seleccionadas estarán en la obligación de brindar las facilidades necesarias para que su proyecto sea evaluado por el Ministerio o el órgano desconcentrado responsable de cada Fondo, por medio de informes, y, de ser necesario, visitas y sesiones de análisis, que medirán el alcance de las metas y objetivos propuestos. Para la presentación de informes, cada instancia responsable pondrá a disposición de las personas seleccionadas el formulario correspondiente y determinará la periodicidad y el medio -en cada caso concreto-, en el que deberán ser presentados estos informes de ejecución.

Artículo 46.- Otorgamiento de mención y reconocimiento institucional. En el desarrollo del proyecto, las personas físicas o jurídicas seleccionadas deberán otorgar la mención y el reconocimiento correspondientes al MCJ y/o al órgano desconcentrado, como entidades que financian la ejecución de su proyecto. Esto se hará en todo material gráfico, digital y promocional, que se utilice para difusión de las actividades vinculadas al proyecto.

Artículo 47.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, de cualquiera de las normas estipuladas en el presente reglamento o de las cláusulas establecidas en el convenio de ejecución suscrito, el Ministerio lo resolverá sin responsabilidad de su parte y la persona física o jurídica seleccionada estará obligada a reintegrar la totalidad del monto percibido por el fondo otorgado. Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, al amparo de la Ley General de la Administración Pública, para que, en caso de demostrarse su responsabilidad, se le obligue a la devolución del dinero y al pago de los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Si la medida administrativa no prosperare, el asunto será trasladado a la sede judicial correspondiente.

Si se concluye el procedimiento administrativo con una demostración del incumplimiento del beneficiario, no podrá participar de ningún fondo concursable del Ministerio de Cultura y Juventud, o de sus órganos desconcentrados, en el término de 5 años, contados a partir de la firmeza del acto final del procedimiento que lo declara responsable.

Artículo 48.- Propiedad intelectual. Para la ejecución de su proyecto, es obligación de las personas físicas o jurídicas seleccionadas obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda. El Ministerio o el órgano desconcentrado responsable de cada Fondo solicitará los documentos de autorización o recibos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 49.- Autorización para el uso de los productos obtenidos. Las personas físicas o jurídicas seleccionadas autorizan al Ministerio o al órgano desconcentrado para que utilice el producto de los proyectos financiados, para fines de archivo, didácticos, culturales y educativos, sin que por ello deba reconocérseles estipendio económico alguno. El Ministerio respetará el derecho moral de autor que corresponde a los creadores.

Artículo 50.- Descargo de responsabilidades. Si en la ejecución de los eventos o actividades desarrolladas con ocasión del proyecto aprobado; por dolo, negligencia o culpa grave de la persona física o jurídica seleccionada o sus colaboradores, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, estos deberán asumir las consecuencias derivadas de estas situaciones, eximiendo al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados de toda responsabilidad.

CAPÍTULO V. AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 51.- Autorización. Se faculta al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y a sus órganos desconcentrados para que efectúen las acciones pertinentes que se señalan en el artículo 9 de la Ley Ley 10.041, en beneficio de las personas físicas del sector cultura que se han visto seriamente vulneradas por la pandemia. Para esto, quedan facultadas las instancias ministeriales, a efectuar cualquier acción permitida por el ordenamiento jurídico para la satisfacción del interés público. Lo anterior, con los recursos materiales, humanos y financieros disponibles.

Artículo 52. -Mecanismos de Cooperación. El Ministerio y/o sus órganos desconcentrados, podrán concertar convenios y alianzas público-privadas para generar recursos que serán distribuidos a los sujetos amparados por la Ley 10.041. La forma en que la institución reciba, registre y ponga a disposición esos recursos, deberá respetar las disposiciones que al respecto establece el Ministerio de Hacienda.

Los recursos de los que eventualmente llegase a dispone el Ministerio o sus órganos desconcentrados, gestionados por medio de estas figuras, serán reinvertidos en los beneficiarios de esta ley mediante:

- a. Fondos concursables específicos de la institución gestionante, para atender al subsector concreto que generó los recursos y estimulando el desarrollo de iniciativas o proyectos que dinamicen la economía.
- b. Proyectos de fomento a reactivación económica.

Artículo 53.- Arrendamiento de espacios y venta de bienes y/o servicios. Tanto el Ministerio como sus órganos desconcentrados, podrán arrendar sus espacios culturales y/o recursos materiales. De igual forma, podrán vender bienes o servicios derivados del giro propio de sus competencias para los fines establecidos en la Ley 10.041.

Los recursos de los que eventualmente llegase a disponer el Ministerio o sus órganos desconcentrados, gestionados por medio de estas figuras, serán reinvertidos en los beneficiarios de esta ley mediante:

- a. Fondos concursables específicos de la institución gestionante, para atender al subsector concreto que generó los recursos y estimulando el desarrollo de iniciativas o proyectos que dinamicen la economía.
- b. Proyectos de fomento a reactivación económica.

La forma en que la institución reciba, registre y ponga a disposición esos recursos, deberá respetar las disposiciones que al respecto establece el Ministerio de Hacienda.

Para hacer uso de esta facultad, el jerarca institucional correspondiente, determinará anualmente los rubros para el alquiler de los espacios, mediante resolución administrativa que será debidamente publicada.

Artículo 54.- Permiso de uso de espacios culturales. Tanto el Ministerio como sus órganos desconcentrados, podrán permitir el uso gratuito de sus espacios físicos para la difusión,

promoción, apoyo, ejecución y comercialización de productos culturales generados por los miembros del sector cultura, afectados por la pandemia.

Para esto, el Jerarca correspondiente emitirá un documento denominado “*Permiso de uso*” en el que se establecerán las condiciones de tiempo, lugar y forma en las que se autoriza el uso del espacio. Ni el Ministerio ni sus órganos desconcentrados serán parte de las transacciones que se susciten entre el permisionario y los interesados en adquirir los productos culturales, cuya venta se autorizó.

Es obligación de todo titular subordinado responsable de fiscalizar el uso de infraestructura pública, establecer mecanismos de control interno para garantizar el cumplimiento de los fines públicos. Esta facultad se materializará, en la medida en que los recursos institucionales lo permitan.

Artículo 55.- Espacios de comunicación. El Ministerio y sus órganos desconcentrados procurarán generar espacios de comunicación para la difusión, promoción, apoyo, ejecución y comercialización de productos culturales generados por los miembros del sector cultura, afectados por la pandemia, lo anterior, sin detrimento de cumplir con los fines institucionales y haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

Artículo 56.- Extrafunciones. Quedan autorizados el Ministerio y sus órganos desconcentrados para cubrir el pago del rubro de extrafunciones como compensación a su personal para la ejecución continua de las acciones, las producciones, los proyectos y programas orientados a la reactivación del sector, en los espacios culturales y artísticos propios o ajenos, en los que opere el Ministerio y/o sus órganos desconcentrados.

Para esto, cada institución interesada en contar con la figura, deberá reglamentar sus condiciones y requerir el aval de la Dirección de Servicio Civil, para su implementación

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.- Control interno. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura y Juventud, sus órganos desconcentrados y programas presupuestarios establecer los mecanismos de control interno que sean necesarios para fiscalizar el buen uso de los fondos públicos y el cumplimiento de la Ley 10.041.

Artículo 58.- Normativa supletoria. Lo no regulado expresamente en este cuerpo normativo, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, el Decreto Ejecutivo N°. 38120-C, “*Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y Crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales*”, y la Ley No. 10041, Ley de Emergencia y Salvamento Cultural.

Transitorio I: Los miembros nombrados actualmente en la Comisión interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley 10041 establecida en el artículo 4 de este reglamento, permanecerán en sus cargos hasta el 31 de diciembre del 2023.

Artículo 59.- Vigencia. La presente reglamentación estará vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los xx días del mes de xxxxxxxx del dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA

SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud

BORRADOR DE CONSULTA PÚBLICA



REGLAMENTO A LA LEY 10.041 LEY DE SALVAMENTO Y EMERGENCIA CULTURAL

ANEXO 1. DECLARACIÓN JURADA DE AFECTACIÓN DERIVADA DE LA PANDEMIA PARA PERSONAS FÍSICAS

Yo _____, documento de identidad No. _____, estado civil _____, vecino/a de _____, plenamente enterado y consciente que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, y advertido de las responsabilidades de este acto, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO** que, a causa de la pandemia ocasionada por el virus Sars-COV-2 (seleccionar la opción que aplique a su caso):

- me encuentro en condición de desempleo,
 mis ingresos habituales se han visto disminuidos,
Lo anterior, según explico a continuación:

ES TODO.-

Lugar de residencia: _____.

Fecha: ____ de _____ de 20____.

Nombre:

No. De identificación:

Firma:



**REGLAMENTO A LA LEY 10.041
LEY DE SALVAMENTO Y EMERGENCIA CULTURAL**

**ANEXO 2.
DECLARACIÓN JURADA DE AFECTACIÓN DERIVADA DE LA PANDEMIA PARA
PERSONAS JURÍDICAS**

Yo _____, documento de identidad No. _____, estado civil _____, vecino/a de _____, representante legal de _____, personería jurídica No. _____, plenamente enterado y consciente que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, y advertido de las responsabilidades de este acto, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO** que, a causa de la pandemia ocasionada por el virus Sars-COV-2 (seleccionar la opción que aplique a su caso):

- () los ingresos habituales de nuestra organización se han visto disminuidos,
- () nuestra organización requiere integrarse a procesos de reactivación económica,

Lo anterior, según explico a continuación:

ES TODO.-

Lugar de residencia: _____.

Fecha: ____ de _____ de 20____.

Nombre:

No. De identificación:

Firma:



**REGLAMENTO A LA LEY 10.041
LEY DE SALVAMENTO Y EMERGENCIA CULTURAL**

**ANEXO 3.
DECLARACIÓN JURADA DE PROHIBICIONES**

Yo _____, documento de identidad No. _____, estado civil _____, vecino/a de _____, representante legal de (aplica solo a personas jurídicas) _____, cédula jurídica No. _____, plenamente enterado y consciente que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO** que ni a mí ni a ninguno de los miembros de la organización que postula el proyecto denominado _____, presentado a concurso ante el _____ (dirección presupuestaria u órgano desconcentrado del MCJ), nos alcanzan las prohibiciones establecidas en el Artículo No. 28 del Reglamento a la Ley 10.041, Ley de Emergencia y Salvamento Cultural. ES TODO.-

Lugar de residencia: _____.
Fecha: ____ de _____ de 20 ____.

Nombre:

No. De identificación:

Firma:



**REGLAMENTO A LA LEY 10.041
LEY DE SALVAMENTO Y EMERGENCIA CULTURAL**

**ANEXO 4.
DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA DE MATERIAL**

Yo _____, documento de identidad No. _____, estado civil _____, vecino/a de _____, representante legal de (aplica solo a personas jurídicas) _____, cédula jurídica No. _____, plenamente enterado y consciente que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO** que el siguiente material (describir el material): _____,

_____ que servirá de base para el proyecto denominado _____,

_____ presentado a concurso ante el _____ (dirección presupuestaria u órgano desconcentrado del MCJ), es de mi autoría exclusiva, por lo que para su utilización no debo cubrir el pago de derechos autor a terceros. ES TODO.-

Lugar de residencia: _____.

Fecha: ____ de _____ de 20____.

Nombre:

No. De identificación:

Firma: